

DIPUTACIÓN PROVINCIAL de Guadalajara

Franqueo concertado

BOLETIN OFICIAL



MINISTERIO DE LA GOBERNACION
DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 25 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana

ADMINISTRACION:

Taller tipográfico de la Casa de Expositos

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del remanente si lo hubiere. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmos. Sres.: Ordenada por Real decreto de 21 del corriente la supresión de cuatro Juzgados de primera instancia, de categoría de ascenso, y treinta y seis de categoría de entrada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.º de dicha Soberana disposición,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la distribución del territorio jurisdiccional de cada uno de los partidos suprimidos se efectúe conforme se detalla en el anexo adjunto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1926.

PONTE

Señores Presidentes de las Audiencias territoriales de Madrid, Barcelona, Albacete, Burgos, Cáceres, Coruña, Granada, Oviedo, Pamplona, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza.

ANEXO QUE SE CITA

Sobre la distribución del territorio jurisdiccional de cada uno de los partidos suprimidos.

TERRITORIO DE MADRID

Provincia de Guadalajara: Juzgado de Brihuega. Los pueblos que componen este partido se distribuyen entre los circundantes en la siguiente forma:

Al partido de Cogolludo: Alarilla, Carrascosa de Henares, Casa de San Jatinio, Copernal, Hita, Mi-

ralrío, Muduez, Padilla de Hita, Taragudo, Utande, Valdeancheta y Villanueva de Argecilla.

Al partido de Guadalajara: Archilla, Atanzón, Balconeta, Cañizar, Caspueñas, Fuentes de la Alcarria, Gajanejos, Heras, Rebollosa de Hita, Romanecos, Tomellosa, Torija, Torre del Burgo, Trigueño, Valdearenas, Valdeavellano, Valdegrudas, Valdésaz, Valfermoso de las Monjas y Valfermoso de Tajuña.

Al partido de Sigüenza: Argecilla y Ledanca.

Al partido de Cifuentes: Barriopedro, Hudia, Castilmimbres, Hontanares, Masagosó de Tajuña, Olmeda del Extremo, Pajares, San Andrés del Rey, Solanillos del Extremo, Valderrebollo, Villaviciosa de Tajuña, Yela, Yélamos de Abajo, Yélamos de Arriba y Brihuega.

Al partido judicial de Pastrana: Irueste.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Restablecido el año natural para la contabilidad del Estado y siendo notoria la necesidad de que se correspondan los ciclos económicos de la Administración de la Hacienda pública con los de la Administración municipal,

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Los Ayuntamientos deberán acomodar sus servicios económicos al ejercicio anual a partir de 1.º de Enero proximo.

2.º Para la ordenación de sus gastos y recursos durante el semestre de 1.º de Julio a 31 de Diciembre del año actual, las expresadas Corporaciones podrán optar, bien por prorrogar el presupuesto en curso o por adoptar el que tuvieran aprobado para 1926-27, reduciendo sus cifras al 50 por 100 con aquellas alteraciones complementarias que fueran menester, o bien por acudir a un presupuesto semestral que especialmente elaboren para el indicado periodo, el cual habrá de ajustarse en su tramitación a las disposiciones generales que rigen en la materia. En cualquiera de dichas tres solu-

DIPUTACION PROVINCIAL de Guadalajara

ciones, los Ayuntamientos habrán de dar cumplimiento al Real decreto de 29 de Abril último sobre régimen de vinos y a cualesquiera otros preceptos dictados o que se dicten con relación a los ingresos o a los gastos municipales.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Junio de 1926.

CALVO SOTELO

Señores Delegados de Hacienda de las provincias.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Vista la instancia del Presidente de la Federación Nacional de Asociaciones Conserveras, domiciliada en Calahorra, en súplica de que se dé carácter general a la Real orden dictada por este Ministerio en 15 de Abril último, referente a la persecución de la fabricación y empleo de botes usados; y

Considerando que es de la mayor conveniencia, en bien de la salud pública, dar publicidad a la citada disposición encaminada a corregir el abuso que se comete en el empleo de botes viejos en los envases de conservas, ocasionando además perjuicios a la industria nacional por el descrédito que sufren tales productos en los mercados extranjeros,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se dé carácter general a la expresada disposición que a continuación se inserta:

Visto el escrito del Presidente de la Federación Nacional de Asociaciones Conserveras, domiciliada en Calahorra, exponiendo que a pesar de la Real orden de 16 de Mayo de 1923, el empleo de botes viejos crece constantemente, llegando a hacerse la fabricación y venta de los mismos con todo descaro, por lo que interesa se adopten medidas encaminadas a impedir tal abuso,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se recuerde a V. E. la necesidad de la más fiel observancia del Real decreto de 22 de Diciembre de 1908 y Reales órdenes de 27 de Junio de 1919 y 16 de Mayo de 1923, que prohíbe el empleo de latas usadas en los envases de conservas.

Que por el Inspector provincial de Sanidad y demás funcionarios adscritos al servicio de Sanidad e Higiene, asesorándose, si lo cree necesario, de dicha Asociación, se giren visitas de inspección a las fábricas en que se ejerza dicha industria y se sospeche que la fabricación no se ajusta a las disposiciones que regulan el empleo de envases destinados a las fábricas de conservas, aplicando con todo rigor, en los casos de infracción comprobada, las sanciones establecidas en el artículo 4.º del Reglamento de 20 de Octubre de 1925 y 42 en concordancia con el 41 del Estatuto provincial, caso de desobediencia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el de los funcionarios de Sanidad correspondientes, el de los interesados y el del público en general, a cuyo efecto ordenará su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Junio de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Sr. Gobernador civil de ...

RESUMEN por capítulos y artículos del presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el ejercicio de 1926-27, aprobado por la Excm. Diputación en sesión de 23 de Junio actual, y que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 200 del Estatuto Provincial.

Table with columns: Artículos, Capítulos, Pesetas. Rows include: INGRESOS, Capítulo 1.º - Rentas, Artículo 3.º - Intereses de efectos públicos..., Artículo 4.º - Boletín oficial..., Artículo 5.º - Otras rentas..., Capítulo 2.º - Bienes provinciales, Artículo 1.º - Aprovechamientos..., Capítulo 3.º - Donativos y subvenciones, Artículo 3.º - Donativos..., Capítulo 4.º - Legados y mandas, Artículo único - Legados y mandas..., Capítulo 8.º - Arbitrios provinciales, Artículo 2.º - Imposiciones o percepciones..., Capítulo 9.º - Impuestos y recargos cedidos por el Estado, Artículo 1.º - Contribución territorial..., Artículo 2.º - Cédulas personales..., Capítulo 10.º - Cesiones de recursos municipales, Artículo 1.º - Aportación municipal..., Capítulo 11.º - Recargos provinciales, Artículo 3.º - Derechos reales y transmisión de bienes y Timbre..., Capítulo 12.º - Traspaso de obras y servicios públicos, Artículo 2.º - Otros ingresos..., Capítulo 14.º - Recursos especiales, Artículo 2.º - Brigada sanitaria e Instituto de higiene..., Capítulo 19.º - Resultas, Artículo único..., Total del presupuesto de ingresos.

GASTOS

Capítulo 1.º—Obligaciones generales.

Artículo 1.º—Servicios generales del Estado... 23.530 »

Artículo 2.º—Pactos y compromisos 7.236 93

Artículo 5.º—Pensiones..... 36.230 »

Artículo 9.º—Suscripciones, anuncios y demás gastos similares 500 »

Capítulo 2.º—Representación provincial.

Artículo 1.º—De la Diputación y Comisión provincial..... 2.000 »

Artículo 2.º—Del Presidente de la Diputación y Comisión provincial..... 7.000 »

Artículo 3.º—Dietas de los Diputados provinciales..... 9.000 »

Capítulo 5.º—Gastos de recaudación.

Artículo 1.º—De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales..... 10.000 »

Capítulo 6.º—Personal y material.

Artículo 1.º—De las oficinas... 165.950 »

Material..... 7.600 »

Artículo 2.º—De los establecimientos provinciales:

Del Hospital civil..... 26.725 »

Del Instituto de Higiene..... 12.000 »

De la Casa de Expósitos..... 22.200 »

De la Escuela de Oficios varios..... 13.000 »

Imprenta provincial..... 18.143 75

Albañiles..... 5.292 50

Materia..... 900 »

Artículo 3.º—Material de la Diputación y Comisión provincial..... 2.000 »

Artículo 4.º—Gastos generales de la Corporación..... 27.500 »

Capítulo 7.º—Salubridad e Higiene.

Artículo 3.º—Para subvencionar obras de carácter sanitario que ll. ven a cabo los Ayuntamientos de la provincia..... 60.000 »

Capítulo 8.º—Beneficencia.

Artículo 1.º—Atenciones generales..... 76.865 »

Artículo 2.º—Maternidad y expósitos..... 110.000 »

Artículo 3.º—Hospitalización de enfermos..... 60.000 »

Artículo 4.º—Huérfanos y desamparados..... 60.847 75

Artículo 5.º—Dementes..... 110.000 »

Artículo 7.º—Institutos de higiene y Brigada sanitaria..... 43.000 »

Capítulo 9.º—Asistencia social

Artículo 2.º—Otras instituciones de carácter social..... 2.250 »

Artículo 3.º—Obligaciones impuestas por las Leyes..... 9.495 »

Capítulo 10.—Instrucción pública

Artículo 1.º—Atenciones generales..... 9.000 »

Artículo 9.º—Bibliotecas..... 750 »

Artículo 10.º—Otros Establecimientos de cultura pública..... 52.000 »

Artículo 11.º—Monumentos artísticos e históricos..... 100 »

Artículo 12.º—Subvenciones o becas..... 22.500 »

Capítulo 11.—Obras públicas y edificios provinciales

Artículo 1.º—Atenciones generales..... 7.500 »

Artículo 2.º—Construcción de caminos vecinales..... 490.920 80

Artículo 3.º—Reparación y conservación de caminos vecinales..... 137.510 »

Artículo 8.º—Otras obras..... 12.500 »

Artículo 10.º—Reparación y conservación de edificios públicos provinciales..... 91.500 »

Capítulo 13.—Montes y pesca.

Artículo 1.º—Atenciones generales..... 9.000 »

Artículo 2.º—Fomento de la riqueza forestal..... 72.500 »

Artículo 3.º—Piscicultura..... 500 »

Capítulo 14.—Agricultura y ganadería.

Artículo 1.º—Atenciones generales..... 5.000 »

Artículo 3.º—Granjas y campos de experimentación..... 22.500 »

Artículo 5.º—Fomento de la ganadería..... 10.000 »

Artículo 8.º—Apicultura..... 8.000 »

Artículo 9.º—Concursos y exposiciones..... 2.000 »

Capítulo 15.

Artículo único.—Crédito provincial..... 470.000 »

Capítulo 18.—Imprevistos.

Artículo único.—Imprevistos..... 7.500 »

Capítulo 19.—Resultas

Artículo único.—Obligaciones pendientes de pago..... 90.274 52

Total del presupuesto de gastos..... 2.445.821 25

BESUMEN

Importa el presupuesto de ingresos..... 2.445.821 25

Id. el de gastos..... 2.445.821 25

Diferencia.....

Guadalajara 26 de Junio de 1926.—El Presidente, Candido Gascón.

AYUNTAMIENTOS

GARGOLES DE ABAJO

El Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión de esta fecha, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto Municipal, acordó designar como Vocales natos de las Comisiones de evaluación para la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes personal y real del próximo ejercicio de 1926-27, a los señores siguientes:

Parte real en concepto de mayores contribuyentes: por rústica, D. Mariano Recuero Batanero; por urbana, D. Eustaquio Recuero Melguizo; por industrial, D. José Batanero Martín, vecinos, y D. Felipe Cristóbal López, por rústica, como forastero

Parte personal como mayores contribuyentes: por rústica, D. Mariano Blanco Béjar; por urbana, D. Luis Martín Merino; por industrial, D. Emilio Melguizo Escribano y señor Cura párroco D. Alejandro Valentín Barahona.

Asimismo acordó se expongan al público, durante un plazo de siete días, las relaciones que han servido de base para la designación, durante cuyo plazo podrán interponerse reclamaciones ante este Ayuntamiento, según dispone el párrafo 2.º del citado artículo.

Gárgoles de Abajo 18 de Junio de 1926.—El Alcalde, José Batanero.

VIANA DE JADRAQUE

Don Lorenzo Mínguez Caballo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Viana de Jadraque.

Hago saber: Que con arreglo a lo que dispone el artículo 489 del Estatuto municipal, el Ayuntamiento pleno que me honro en presidir, en sesión celebrada en el día 14 del que cursa, ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento, habiendo correspondido a los señores siguientes:

Parte real en concepto de mayores contribuyentes por rústica, urbana e industrial: D. Fructuoso Cañamares Esteban, D. Valentín Labajo y don Eusebio Angona Barahona, vecinos, y D. José Pérez Villamil (heredero), como forastero.

Parte personal como mayores contribuyentes: D. Juan de Pedro Angona, D. Ramón García Martínez y D. Miguel Mora Barahona, y D. Luis Díez Judes, Cura párroco.

Asimismo acordó, en cumplimiento del párrafo 2.º del expresado artículo, formar y formó las relaciones de contribuyentes que han servido de base para hacer la designación de Vocales, las que quedan expuestas al público por siete días, para oír reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Viana de Jadraque 15 de Junio de 1926.—El Alcalde, Lorenzo Mínguez.

Para que pueda llevarse a efecto la formación del repartimiento general de utilidades de este término para el año económico de 1926-27, se requiere tanto a los contribuyentes vecinos como a los forasteros, para que en el plazo de diez días presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las declaraciones juradas que previenen los artículos 477 y 478 del Estatuto municipal; bajo apercibimiento

que, de no hacerlo, se les tendrá por conformes verificándolo la Junta de repartimiento por los antecedentes que obren en su poder y pueda valerse.

Lo que se hace público para general conocimiento y no puedan alegar ignorancia.

Viana de Jadraque 15 de Junio de 1926.—El Alcalde, Lorenzo Mínguez.

VALDARACHAS

Don Ruperto Sánchez Gómez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión del día de la fecha y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte real en concepto de mayores contribuyentes: D. Martín Martínez Martínez, D. Vicente Herreros García y D. Juan Martínez Sánchez y como forastero D. Enrique Flores Valles.

Parte personal como mayores contribuyentes: don Ricardo Sánchez Gómez y D. Juan Flores Machón, no haciendo designación de Vocales por industrial por no existir más que el designado en la parte real, ni en concepto de Cura párroco por no residir en la localidad.

También quedan expuestos al público en la Casa Ayuntamiento, por término de siete días, los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general y a los efectos de reclamaciones que precisamente deberán formularse, en su caso, en el plazo de siete días hábiles en esta Alcaldía, y para ante el Tribunal provincial de arbitrios, conforme establece el artículo 490 de dicho Cuerpo legal, en el de cinco días, contra los acuerdos del Ayuntamiento resolviendo aquellas.

Valdarachas 21 de Junio de 1926.—El Alcalde, Ruperto Sánchez.

HIGES

Don Aurelio Martínez Muñoz, Secretario del Ayuntamiento de esta villa de Higes:

Certifico: Que en el libro de Inventarios y Balances que se lleva en esta Secretaría de mi cargo, aparece el correspondiente al ejercicio económico de 1925-26, que literalmente dice así:

Número de orden...	Explicación	Capital	Productos
		Pesetas	Pesetas
Capítulo 1.º—Rentas.			
1	Una casa sita en la calle Real alta, número 1 y 3, que mide 188 metros cuadrados, destinada a Casa de Ayuntamiento, que nada produce.	280	
2	Un edificio destinado a fragua en la calle del Chorrillo, número 1, que mide 42 metros cuadrados y que nada produce.		100
3	Otro idem destinado a Escuela pública de niños y niñas en la calle de las Eras, número 28; mide 72 metros cuadrados y que nada produce.		200

4 Otro idem destinado a toril en la calle de la Iglesia, número 3, que mide 14 metros cuadrados y nada produce.	80	
5 Un solar en la calle de las Peñas, que mide 198 metros cuadrados y que nada produce.	50	
6 Otro id. en la calle del Chorri- llo, que mide 128 metros cuadrados y nada produce.	50	
7 Una ermita de la Soledad en Extramuros; superficie 60 metros cuadrados, que nada produce, destinada al culto.	200	
8 Otra ermita destinada al culto de San Bernabé en Extramuros, de superficie 100 metros cuadrados, que nada produce.	200	
9 Otra id. de id. de San Roque en Extramuros, de superficie 60 metros cuadrados, que nada produce.	200	
Artículo 6.º		
10 Una inscripción intransferible, número 703, que produce el 80 por 100 de los bienes enajenados de propios.	2194 90	70 20
Capítulo 2.º - Artículo 1.º		
11 Un monte denominado el Robleda, cuyos pastos y leñas rinden al año.	607 70	
Capítulo 9.º - Artículo 2.º		
12 Producto del 20 por 100 de la contribución territorial de urbana sobre la cuota del Tesoro.	50 70	
Capítulo 10.º - Artículo 3.º		
13 Producto del estiércol de las calles públicas.	100	
Artículo 9.º		
14 Importe del Repartimiento general de utilidades para cubrir el déficit.	3782 40	
Capítulo 11.º Artículo único		
15 Producto de multas municipales que pueden imponerse por la Alcaldía gubernativamente.	25	
Totales	3554 90	4636 20

El precedente inventario ha sido formado por la Comisión permanente y aprobado por el Ayuntamiento pleno, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 311 del Estatuto municipal.

Y a los efectos prevenidos en el artículo 313 del expresado Estatuto municipal, y su remisión al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el «Boletín oficial», expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde en Higes a tres de Febrero de mil novecientos veintiséis.—Aurelio Martínez.—V.º B.º—El Alcalde, Hermenegildo Yagüe.

SIGUENZA

Don Cipriano González Casado, Secretario del Excelentísimo Ayuntamiento de esta Ciudad.

Certifico: Que en el libro de Intervención y Balances que se lleva en esta Secretaría de mi cargo, se halla formado el del ejercicio de 1925-26, cuyo contenido literal es el siguiente:

Número de orden...	EXPLICACION	CAPITAL		PRODUCTOS	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1	Una finca urbana situada en la Plaza Mayor, número 4, destinada a Casas Consistoriales, donde están establecidas las oficinas del Ayuntamiento; no produce renta; valorada en cinco mil pesetas.	5000			
2	Otra finca urbana situada en la Travesaña alta, número 30, que fué antiguamente Casa Consistorial, destinada en la actualidad a cocina de caridad, por lo que nada produce; valorada en mil quinientas pesetas.	1500			
3	Otra idem en la misma calle, señalada con los números 32 y 34, destinada a cárcel del partido judicial; valorada en cinco mil pesetas; renta mil quinientas pesetas.	5000	1500		
4	Otra id. en id., número 36; no está destinada a uso determinado por hallarse cerrada hace muchos años a consecuencia de ser inhabitable, por lo que no produce renta; está valorada en quinientas pesetas.	5000			
5	Un edificio titulado «Hospicio», situado en la calle de Villaviciosa, sin número, destinado a Escuelas públicas, Juzgados de 1.ª instancia y Municipal, Archivo notarial, Fábrica de telas metálicas y depósitos de géneros, materiales y herramienta. Produce una renta de tres mil pesetas y está valorado en veintitrés mil pesetas.	23000	3000		
6	Otra idem con corral en la calle del Peso, sin número, titulada «Pósito Nacional», destinada a centro de cultura y distracción. Nada produce y está valorada en mil quinientas pesetas.	1500			
7	Otra en la calle de Valencia, sin número, destinada a matadero público. Produce ocho mil trescientas dos pesetas y está valorada en cuatro mil pesetas.	4000	8302		
8	Una ermita situada en la calle de San Roque, destinada al culto de dicho santo, por lo				

- que nada produce y está valorada en mil pesetas . . . 1000
- 9 Un edificio en extramuros, destinado a polvorin. Renta vainticinco pesetas y está valorado en cincuenta pesetas 50 25
- 10 Una caseta en el Prado de San Pedro que antes estaba al personal del resguardo de consumos, por lo que nada produce. Está valorada en veinte pesetas 20
- 11 Otra idem en la Puerta nueva, idem id.; su valor veinte pesetas 20
- 12 Un edificio en el camino de Alcuneza titulado «El Ojo», destinado a lavadero. Nada produce, estando valorado en cien pesetas 100
- 13 Otro idem en la calle del Humilladero, destinado a oficinas de inspección de carnes y administración de arbitrios municipales, por lo que nada produce, estando valorado en cien pesetas 100
- 14 Dos depósitos de agua potable con varias arquetas, valorados en ciento cincuenta pesetas 150
- 15 Un corral denominado del «Concejo» en la calle Bajada del Portal Mayor, que nada produce; valorado en diez pesetas 10
- 16 Un solar en el Puente de los Arcos con una pared destinada a juego de pelota. Nada produce; su valor ciento veinticinco pesetas 125
- 17 Una casa en el monte Reboillar, denominada de D. José Ventura, que nada produce y vale doscientas pesetas 200
- 18 Un pozo cubierto junto a la casa anterior. Nada produce. Su valor, diez pesetas 10
- 19 Una casilla en dicho monte destinada para el guarda. Nada produce y vale cuarenta pesetas 40
- 20 Otra idem en el monte Pinar, idem id. id.; su valor, veinte pesetas 20
- Inmuebles rústicos**
- 21 Un paseo titulado «Alameda», con jardines, arbolado, viveros y bancos de piedra, de haber cinco fanegas y dos celémines, equivalente a 1,60,40 áreas; destinado a recreo del vecindario, por lo que nada produce; valorado en mil pesetas 1000
- 22 Un monte de roble, titulado «Reboillar», en los Llanos, de haber cuatrocientas cincuenta fanegas, equivalentes a 139,72,50 áreas. Está

- destinado al aprovechamiento de pastos y leñas y produce mil novecientas sesenta pesetas. Está valorado en quince mil pesetas 15000
- 23 Otro idem titulado «Pinar». Tiene una superficie de trescientas fanegas, equivalentes a 94,50 áreas. Está destinado al aprovechamiento de pastos y resinas. Produce una renta de seis mil seiscientos treinta y siete pesetas y está valorado en siete mil pesetas 7000 6737
- 24 Un terreno baldío titulado «Juasa», situado en Montañano, de haber treinta y ocho fanegas y ocho celémines o sea 12,00,60 áreas. Es improductivo y está valorado en cuatrocientas pesetas 400
- 25 Otro idem titulado «Raposera y Lastra», destinado a pastos, canteras y eras de pan trillar; cabe ciento ochenta y seis fanegas, diez celémines o sea 57,92,54 áreas. Produce una renta de doscientas veintidós pesetas, y valorada en mil quinientas pesetas 1500 222
- 26 Otro idem en la Fuente del Abanico, destinado a eras de pan trillar; cabe 22,20 áreas. Produce una renta de veinticinco pesetas y está valorado en ciento 100 25
- 27 Otro idem en el Prado de San Pedro, de haber cuatro fanegas, equivalente a 1,24,20 áreas. Está destinado a eras de pan trillar. Renta ciento cuarenta pesetas y está valorado en quinientas pesetas 500 140
- 28 Otro idem en el Salobral, de haber tres fanegas, equivalente a 93,15 áreas. Está destinado a eras de pan trillar y produce una renta de treinta pesetas. Valorado en setenta y cinco pesetas 75 30
- 29 Otro idem en el Prado de Santa Librada, de haber dos fanegas o 62,10 áreas, destinado a eras de pan trillar. Produce una renta de cuarenta pesetas. Valorado en ciento 100 40
- 30 Otro en el mismo sitio, de haber nueve fanegas o 3,69,45 áreas. Está destinado a campo de deportes, por lo que nada produce. Valorado en mil pesetas 1000
- 31 Otro id. llamado Pradillo de las Mozas, de haber dos fanegas o 62,10 áreas, destinado a paseo, por lo que na-

da produce. Valorado en ciento cincuenta pesetas. 150

32 Otro id. en el Pradillo del Ojo, de haber una fanega o sean 31,05 áreas; destinado a paseo y nada produce. Valorado en cien pesetas. 100

33 Otro id. en la Vega, de haber dos fanegas o 62,10 áreas. Nada produce. Su valor, doscientas pesetas. 200

34 Otro en el Ojo, destinado a lavadero público, abierto; nada produce y está valorado en cien pesetas. 100

35 Otro id. id. id., que linda con huertas de particulares; nada produce y vale diez pesetas. 10

36 Un trozo de terreno destinado a plantío detrás del cementerio viejo; nada produce y está valorado en cuarenta pesetas. 40

37 Una lámina intransferible de la Deuda perpetua, procedente de la renta de propios al 4 por 100, núm. 5.951, con el valor nominal de 45.631 54 pesetas y la renta anual, deducidos los impuestos de 1.460,20 pesetas. 45631 54 1460 20

38 Dos mulas, ya cerradas, destinadas al servicio de la limpieza pública, riegos y trabajos de obras municipales, valoradas en cuatrocientas pesetas. 400

Muebles

39 Por lo que se calcula que pueden valer el mobiliario, enseres y demás efectos, propiedad del Ayuntamiento, mil pesetas. 1000

Total. 116651 54 23441 20

El precedente inventario concuerda fielmente con su original al que en caso necesario me remito, y a los efectos de lo prevenido en el artículo 313 del Estatuto municipal, expido la presente visada por el Sr. Alcalde Presidente y sellada con el de la Corporación en Sigüenza a diez y siete de Febrero de mil novecientos veintiséis.—Cipriano González.—V.º B.º—El Alcalde Presidente, Felipe Barrera.

BAIDES

Don Silverio López Vázquez, Secretario del Ayuntamiento de Baidés.

Certifico: Que en el libro de Inventarios y Balances que se lleva en la Secretaría de mi cargo, aparece el correspondiente al ejercicio económico de 1925-26, que copiado a la letra dice así:

Número de orden...	EXPLICACION	CAPITAL PRODUCTOS	
		Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
Capítulo 1.º—Edificios.			
1	Una casa en la calle Salida para Jadraque, número 4, destinada		

	al servicio del Ayuntamiento, habitación del Secretario y escuela pública, por lo que nada produce	3000
2	Otra en la calle Real, número 4, destinada para habitación del Maestro, por lo que nada produce	1500
3	Un corral en la calle Real, sin número, destinado a la recogida de ganados, por lo que nada produce.	100
Capítulo 9.º—Artículo 2.º		
4	Por el 20 por 100 de las cuotas del Tesoro de la riqueza urbana	280
5	Por el 32 por 100 de las cuotas del Tesoro de industrial	380
Capítulo 10.—Artículo 9.º		
6	Repartimiento general de utilidades	4556 95
Totales		5216 95

El precedente inventario ha sido formado por la Comisión permanente y aprobado por el pleno del Ayuntamiento, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 311 del Estatuto municipal.

Y a los fines que expresa el artículo 313 del mismo, expido la presente que visa y sella el señor Alcalde en Baidés a treinta de Diciembre de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, Silverio López.—V.º B.º—El Alcalde, Cipriano Angona.

COLMENAR DE LA SIERRA

Don Justo Perez y Gil, Secretario del Ayuntamiento de esta villa de Colmenar de la Sierra.

Certifico: Que en el libro de Inventarios y Balances que se lleva en esta Secretaría de mi cargo, aparece el correspondiente al ejercicio económico de 1925-26, que copiado a la letra dice así:

Número de orden...	EXPLICACION	CAPITAL PRODUCTOS	
		Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
1	La casa Consistorial para el servicio del Ayuntamiento, nada produce	300	
2	Local escuela destinada a la enseñanza de escuela nacional.	200	
3	Una casa destinada para el Facultativo titular de medicina y cirugía	200	
4	Otra casa destinada para el Sacerdote de esta parroquia	210	
5	Un casillo para servicio del mismo anterior	40	
6	Una fragua destinada para dicho uso	100	
7	Un cementerio católico	200	
8	Un cementerio civil	100	
9	Un local destinado a fragua en el anejo Cabida	40	
10	Un cementerio católico en dicho anejo de Cabida	50	
Capítulo 1.º—Artículo 6.º			
11	Una lámina de inscripción intransferible de los bienes de propios y un resguardo de la Caja general de Depósitos	35518 76	1136 54
Capítulo 2.º			
12	Por el aprovechamiento de leñas y pastos	1850	
13	Por el id. de aguas	1673 20	
Capítulo 9.º			
14	Por el recargo del 20 por 100 de contribución urbana	61 75	



15 Por id. id. industrial.....	23	20
Capítulo 15.—Resultas.		
16 Créditos pendientes de cobro...	153	63
Totales generales.....	36958	76 4898 30

La Comisión permanente que suscribe forma el presente inventario a tenor de lo dispuesto en el artículo 311 del Estatuto municipal vigente.

Colmenar de la Sierra 1.º de Julio de 1925.—La Comisión permanente: Vicente García.—Anastasio Alcol.—Basilio Lopez.—El Secretario, Justo Pérez.—Rubricados.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil, para su inserción en el «Boletín Oficial», según está prevenido, expido la presente con el visto bueno del señor Alcalde en Colmenar de la Sierra, a treinta de Diciembre de mil novecientos veinticinco.—Justo Pérez.—V.º B.º—El Alcalde, Vicente García.

JUZGADOS de INSTRUCCION

28 8183

ATIENZA

Don Sinesio Martínez y Fernández Yañez, Juez de instrucción de Atienza y su partido.

Por el presente, hago saber: Que en providencia dictada en la ejecutoria dimanante de la causa seguida en este Juzgado con el número cuarenta y tres del año mil novecientos veinticuatro, contra Lope Luenga Luengo por el delito de lesiones, se ha acordado sacar a pública subasta por segunda vez y término de ocho y veinte días, respectivamente, los siguientes:

Muebles

- Una arca mediada de pino, tasada en 3 pesetas.
- Otra arca mediada, tasada en 3 id.
- Dos taburetes de pino usados, en 2 id.
- Tres pucheros de barro, a 0'75 pesetas uno, 2'25 id.
- Dos cazualas de barro vidriadas, en 0'70 id.
- Una sartén grande usada, en 2'50 id.
- Dos jarras de loza, a una peseta una, 2 id.
- Un cazo mediado usado, 1'50 id.
- Un trillo de pino usado, 12'50 id.
- Una azada ancha usada, 5 id.
- Una horca de madera, cuatro gajos, 2 id.
- Una soga de esparto usada, en 1'50 id.

Inmuebles

- Un herrén en el otro Cuento, cabe ocho celemines; linda S. y M. Gregorio Olalla, N. y P. terrera, tasada en 250 pesetas.
- Otro en El Colmenar, de caber cuatro celemines; linda S. Rufino Olalla, M. terrera, N. corral y P. Miguel Luengo, tasada en 200 id.
- Otro en Las Rozas del Roto; cabe seis celemines; linda S. y demás aires baldíos, tasada en 250 id.
- Otro en El Ceño, de seis celemines; linda S. y M. terrera, N. id. y P. erial, tasada en 225 id.
- Otro en el herrén Larguilla; cabe seis celemines; linda S. y demás aires cercada de piedra seca, tasada en 225 pesetas.
- Otro en el herrén de Villaspardas, proindiviso con Juan Romero y Juan Pérez, cercado de piedra seca, tasado en 300 id.
- Otro en Las Noguerrillas, cabe cuatro celemines; linda S. Valentín Sanz, M. Julio Redondo, N. carretera y P. terrera, tasada en 250 pssetas.
- Otro en Las Torres, término de Ujados, cabe dos celemines; linda S. reguera, M. Lucas Montero, Norte Juan Pérez y P. se ignora, tasada en 145 id.
- Otro en El Parejón, cabe siete celemines; linda S. y demás aires yermo, tasada en 117'05 id.

Referidas fincas, a excepción de la que se halla en el término municipal de Ujados, lo están en el de Alben-diego.

Para el acto del remate que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día veintisiete de Julio próximo y hora de las once de su mañana, y se llevará a efecto bajo las siguientes condiciones:

- 1.ª Con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación de los bienes.
- 2.ª Para tomar parte en la subasta, tendrá que consignar el diez por ciento de la tasación los licitadores, sin lo cual, no serán admitidos.
- 3.ª Que los bienes se subastarán en dos lotes, uno compuesto de los muebles y otro de los inmuebles, admitiéndose posturas por separado; y
- 4.ª Que no existiendo títulos de propiedad de los inmuebles, podrá el rematante suplirlos a su costa.

Dado en Atienza a diez y nueve de Julio de mil novecientos veintiséis.—Sinesio Martínez.—Juan B. Arribas.

MOLINA

Don Esteban Rebollar Llauro, Juez de primera instancia e instrucción de esta ciudad y su partido.

A los Jueces municipales del mismo hago saber: Que con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto del Ministerio de Gracia y Justicia, inserto en la «Gaceta de Madrid» fecha veintidós del corriente, se prorroga la actuación de los Jueces municipales y Suplentes que debían cesar en fecha treinta de dicho mes, y en su consecuencia continuarán en sus cargos los que correspondía renovar, o sea la primera mitad, hasta la fecha indicada de treinta y uno de Diciembre del corriente año.

Dado en Molina de Aragón a 25 de Junio de 1926. Enrique Rebollar.

JUZGADOS MUNICIPALES

ATIENZA

Don Modesto Almazán Toba, Juez municipal suplente, en funciones, de esta villa de Atienza.

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado se hallan vacantes las plazas de Secretario y Secretario suplente, que se han de proveer en la forma que establece la ley Orgánica del poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, a contar desde la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial».

Los aspirantes deberán remitir con la solicitud:

- 1.º Certificación o acta de su nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio.
- 3.º La certificación de examen y aprobación a que el Reglamento se refiere u otros documentos que acrediten su aptitud y servicios o les den preferencia para el cargo.

Este Juzgado municipal consta de 480 vecinos, y el Secretario percibe aproximadamente, al año, la cantidad de 400 pesetas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dichas plazas.

Atienza 23 de Junio de 1926.—Modesto Almazán.—El Secretario interino, Antonio Barco.

HOJA DIVULGADORA

AÑO II

— 30 JUNIO 1926 —

Núm. 13

EL PROBLEMA FORRAJERO

El trastorno ocasionado por la pasada guerra Europea en casi todos los órdenes de la vida nacional, también tuvo su repercusión en las cuestiones agrícolas, motivando un desequilibrio cuyos efectos se tocan ahora.

Los elevados precios de los cereales decidieron por aquel entonces a los labradores a roturar los terrenos de pastos y descuajar montes y dehesas, cuyos aprovechamientos de carácter agrícola consistían en los pastos.

De este modo aumentó la superficie cultivada notablemente y se obtuvieron grandes cosechas durante los primeros años; pero como la mayor parte de los terrenos roturados eran pobres, no tardaron en decaer sus rendimientos.

Otro efecto de estas roturaciones fué que el labrador pasó a cultivar una mayor superficie con el mismo ganado de labor, es decir, pasó de labrar bien las tierras buenas solamente a labrar con menos cuidado las tierras buenas y las malas.

Por otro lado, el ganado de renta o huelga que en tiempos rendía poco porque sus productos se pagaban mal cada día, se vende más caro y está más solicitado.

Consecuencia de todo esto es que el cultivo de algunos terrenos exclusivamente de cereales, si bien fué a raíz de la guerra ventajoso, hoy ha dejado de serlo y debe ser sustituido por otros a base de forrajes.

Por estas razones, el labrador que tiene terrenos roturados, que cada día le producen menos, que son como él dice irónicamente de «pan llevar y no traer»; debe volver a dedicarlos a pastos que, transformados en carnes y otros productos por el ganado de renta, sea una saneada fuente de ingresos, ya que esta provincia tiene razas de ganado rústicas, sobrias y bien adaptadas.

Hay además otro problema completo, y es el de la dificultad de la explotación del ganado durante todo el año en pastoreo.

Hay dos épocas de *parada*: la estival o de verano y la de invierno. En la primera época se puede salvar la escasez de pastos mediante el consumo de las rastrojeras que, aunque no perfectamente, alimentan al ganado en esos meses.

La segunda parada, sobre todo en la zona de la sierra, provoca una verdadera crisis, pues el ganado tiene que permanecer en la paridera, y como al agricultor anda escaso de piensos, suministra el ganado únicamente lo justo para que pueda vivir, es decir, en esa época en que el ganado debía estar

bien alimentado, pasa hambre. Las consecuencias de esto son bien conocidas: abortos, crías raquílicas, etc., etc. y, en último caso, la degeneración de la razas.

El medio de evitar esto consiste en destinar alguna de esas tierras roturadas cuya producción es escasa al cultivo de plantas forrajeras que nos den hierba que, henificada y conservada hasta el invierno nos sirva para evitar que el ganado pase el hambre de que hemos hablado.

Las plantas que pueden servir para este fin, de tres clases: anuales, vivaces y perennes, según que duren, un solo año, más de uno, pero siempre un número limitado de años o su duración sea indefinida.

De las forrajeras anuales la más interesante es la veza, planta muy rústica y muy productiva.

Debe sembrarse mezclada con una décima parte de avena o centeno que le sirva de tutor, facilitándose de este modo la siega.

Esta planta se adapta a los terrenos más diversos y puede emplearse como barbechera. Además es de las llamadas mejoradoras, es decir, que deja abonado el suelo siempre que sea su rastrojera alzada con prontitud. Puede entrar en toda clase de alternativas y va muy bien intercalada entre cereales.

Otra forrajera vivaz muy interesante es la esparceta o pipirigallo que, aun cuando se ha extendido bastante, no se cultiva todo lo que debiera dada su importancia.

Exige terreno calizo y en los terrenos frescos y profundos es donde rinde más.

Produce un corte anual abundante durante tres o cuatro años y en las mejores tierras puede recibir dos cortes el segundo año; es la forrajera de secano más productiva.

Tiene el inconveniente de que dura por lo menos tres años, por lo cual no puede entrar en todas las alternativas. Además no se debe pastar nunca, sobre todo por el ganado lanar, pues con los dientes destrozan una roseta de la que brotan todos los tallos, quedando inutilizada; por esta razón debe cultivarse en sitio de fácil vigilancia.

Una precaución que no se debe olvidar es el cambio con frecuencia de semillas, y si se recolecta de la misma esparceta cultivada, debe hacerse del corte del tercer año que es el que puede dar mejor simiente, sin olvidar la limpieza y selección, evitando así que entre las semillas de esparceta vayan otras de malas hierbas.

La alfalfa en terrenos húmedos puede ser una buena forrajera aun sin riego, sobre todo en tierras profundas, no siendo extraño el caso de que alfal-

fares que no recíban riego alguno suministren dos o tres cortes anuales durante tres o cuatro años.

Además de estas plantas forrajeras hay otras que se recomiendan con frecuencia para secano y son plantas de regadío, como los tréboles, rojo blanco, rojo encarnado, bersím, vallico, etc., etc.

También hay otras forrajeras llamadas perennes porque su duración sobre el terreno es ilimitada; los cuidados que estas plantas requieren quedan reducidos algún pase de grada, escarda y a adición de algún abono mineral.

No se siembra nunca una sola forrajera perenne, sino una mezcla de varias de ellas, para que una u otra se adapte, desapareciendo al cabo de algún tiempo las demás y quedando solamente aquella o aquellas más rústicas y vigorosas. En estas mezclas van plantas de porte elevado y otras de poca altura para aprovechar mejor el terreno y de especies distintas que tengan también diferentes exigencias.

Para el ganado lanar y vacuno conviene que en estas mezclas forrajeras predominen las plantas leguminosas para que el forraje producido se adapte a las necesidades alimenticias de dicho ganado.

En estos prados permanentes siempre hay algún trozo de desarrollo suficiente para que pueda ser guadañado y después de hecha esta operación entra el ganado a pastar.

Estas plantas forrajeras tienen el inconveniente de la carestía de las semillas además de que no siempre se encuentra semilla de buena calidad, pues como son de grano muy parecido se presta a los fraudes.

Podemos resumir diciendo que todo lo que tienda a aumentar la superficie destinada a pastos y a mejorar éstos produciendo forraje más abundante y de mejor calidad, contribuirá a desarrollar la producción ganadera, pues es bien conocido el axioma que dice: «que la mejor manera de mejorar una raza es mejorar su alimentación».

También queda aumentada la producción por unidad de superficie de los cereales, toda vez que se puede disponer de mayor cantidad de estiércol,

demonstrando así la verdad del aforismo aquel también conocido como poco practicado que dice «que el trigo se coje en pocas fanegas».

Tan cierto es esto, que pueblos de esta provincia, que antes vivían bien con una población doble de la actual, merced a los pastos de sus dehesas, viven hoy muy pobremente después de que aquellas fueron roturadas con el cultivo de cereales.

Si el agricultor hiciese números, se convencería de que el cultivo de cereales en las tierras pobres roturadas, es ruinoso en las presentes circunstancias, es decir, que si diese un valor a su trabajo y al de sus yuntas se convencería de cómo en muchas de las tierras que cultiva pierde dinero.

La extensión que cada labrador debe destinar a forrajes será al menos una cuarta parte de la superficie sembrada, de este modo habrá la proporción conveniente entre la agricultura y la ganadería de su explotación, medio más perfecto y económico de fertilización del suelo, y así irá poco a poco aumentando su riqueza en principios fertilizantes en lugar de agotarlo paulatinamente como sucede con los cultivos exclusivamente de cereales

JOSE GARCIA ATANCE.

Estas "Hojas divulgadoras," se remiten con cada ejemplar del "Boletín oficial," a todos los Ayuntamientos de la provincia.

Además se envían gratuitamente a todo el que las solicita verbalmente o por escrito en la Diputación provincial.

Importa mucho que estas "Hojas," se lean; aquel suscriptor a quien dejen de interesarle debe advertirlo para no gastar ejemplares inútilmente.

AGRICULTORES: Creado por el Estado, funciona hace muchos años un Servicio de Publicaciones agrícolas que remite *gratuitamente* unas Hojas divulgadoras referentes a cuestiones agrícolas y ganaderas del mayor interés y a las disposiciones legales que interesan al labrador.

Quien esté a bien con sus intereses y desee aumentar su cultura técnica, debe solicitarlas verbalmente o por escrito de la Dirección General de Agricultura y Montes, en Madrid, siendo este servicio *completamente gratuito*.